

**067 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. -067**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de DICIEMBRE de 2019.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	10214	MINEROS SAN ANTONIO LTDA		26/12/2019	836	<p>... "Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 10214, que mediante AUTO 066 de fecha: 21/02/2019, notificado mediante estado No. 007 de fecha: 22/02/2019, le fueron realizados requerimientos para que allegara los documentos faltantes, para continuar con el trámite del derecho de preferencia, para lo cual se le concedió el término un mes, de lo contrario se entendería desistido la solicitud de acogimiento al Derechos de Preferencia, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 054 de fecha 18 de enero de 2.019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 10214, fue emitido el Informe de Visita No. 338 de fecha; 20/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para</p>

						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	7751 (FHKL-01)	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		26/12/2019	837	<p>... “REQUERIR al titular minero para que construya y mejore las condiciones de drenaje en la mina, de forma que se evite la generación de escorrentías y cárcavas en las caras del talud, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 341 del 20/12//2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.341 del 20/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7751 (FHKL-01), fue emitido el Informe de Visita No. 341 de fecha; 20/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a</p>



						la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	668-17	MARCO ELÍAS ECHAVARRÍA ZAPATA		26/12/2019	838	<p>... “Conclusiones Realizada la visita de fiscalización, el título 668-17 se encontró inactivo. El título cuenta con PTO aprobado mediante auto 374 del 29 de noviembre de 2016. El título no cuenta con viabilidad ambiental. Resultado de la inspección no se identificó personal, maquinaria o equipos relacionados con actividad minera, no se identificó intervención de los terrenos, no se identificaron frentes de explotación al interior del polígono otorgado, no se evidencio la presencia de minería ilegal dentro del área del título. No se identificaron no conformidades, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 339 de fecha: 20/12/2019. Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No. 339 del 20/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 668-17, fue emitido el Informe de Visita No. 339 de fecha; 20/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	133-95M	MINERA AMAPOLA LTDA		26/12/2019	839	... “Informar al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, ante la Alcaldía Municipal

						<p>o ante la Autoridad minera, ya que en la visita de inspección se identificaron labores de explotación ejecutadas por mineros informales, de acuerdo con el Informe de Visita No. 340 de fecha; 20/12/2019.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 133-95M, fue emitido el Informe de Visita No. 340 de fecha; 20/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Alcaldía de Quinchía y a la CARDER, para que actúen según su competencia, frente a las condiciones que puedan generar una contingencia ambiental, por la exploración y explotaciones ilícitas a cielo abierto ejecutadas por personas ajenas al titular.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.		26/12/2019	840	<p>... “Realizada la visita de fiscalización al contrato en virtud de aporte 010-87M, se identificaron las siguientes no conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N° 020 el 24 de abril de 2019:</p> <p>GR04: Presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del Título.</p> <p>MA03: Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo.</p> <p>SHM20: Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras.</p> <p>Sin embargo, dichas no conformidades son consecuencia de las personas que se encuentran realizando exploración</p>

						<p>y explotaciones ilícitas en el área del predio, motivo por no se realizaran requerimientos al titular.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 010-87M, fue emitido el Informe de Visita No. 342 de fecha; 20/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Alcaldía de Quinchía y a la CARDER, para que actúen según su competencia, frente a las condiciones que puedan generar una contingencia ambiental, por la exploración y explotaciones ilícitas a cielo abierto ejecutadas por personas ajenas al titular.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		23/12/2019	827	<p>“[...] Informe de Visita de seguimiento No. 328 del 19/12/2019</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el Decreto 2655 de 1968, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, en donde se evidencie el estado real de la explotación, evento que será nuevamente evidenciado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de Visita de seguimiento No. 328 del 19/12/2019. Este requerimiento se hizo previamente en auto PARMZ No. 331 del 9 de julio de 2019, notificado por estado No. 029 del 10 de julio; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para</p>



					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el Decreto 2655 de 1968, para que se acoja a lo aprobado en el PTO, es decir, realice la explotación secuencialmente de forma ordenada y de manera descendente, conservando las bermas de 10 metros y conservando el ángulo de inclinación del talud de todos los bancos que debe ser de 55 a 60 grados, de conformidad con lo recomendado en el informe de Visita de seguimiento No. 328 del 19/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el Decreto 2655 de 1968, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, habida cuenta que se requiere los manuales de operación segura de los equipos mineros, evento que será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo recomendado en el informe de Visita de seguimiento No. 328 del 19/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el Decreto 2655 de 1968, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, en razón a que se requiere cubrir las cunetas con concretos, de conformidad con lo recomendado en el informe de Visita de seguimiento No. 328 del 19/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el Decreto 2655 de 1968, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustible en superficie, pues debe almacenar todo el material explotado en único acopio, hay material en las vías, bermas, lugares no correctos, de conformidad con lo recomendado en el informe de Visita de seguimiento No. 328 del 19/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el Decreto 2655 de 1968, para que atienda las recomendaciones y requerimientos técnicos realizados en informe de visita No. 328 del 19/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que los documentos radicados el 18 de octubre de 2019, con radicado No. 20199090341122, relacionados con el Formulario y Comprobante de Pago Regalías III Trimestre 2019, serán evaluados en el próximo Concepto Técnico Correspondiente.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0062-17, fue emitido el Informe de Visita No. 328 de fecha; 19/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo [...]"</p>
AUTO	20341	WALTER DE JESÚS GARCÍA OSORIO		26/12/2019	843	<p>"[...] Informe de visita No. 335 del 20/12/2019</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva,</p>



					<p><i>prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, habida cuenta que no se identificó en los sitios donde se ejecutan las labores de explotación, evento que debe ser verificado en la próxima visita, en virtud de lo expuesto en el Informe de visita No. 335 del 20/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i><b>INSISTIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento de las instrucciones técnicas y/o recomendaciones dadas en el Informe de visita No. 335 del 20/12/2019, en virtud de lo expuesto en el Informe de visita No. 335 del 20/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i><b>INFORMAR</b> al titular que los documentos radicados el 23 de octubre de 2019, mediante radicado No. 20199090341592, relativos al Formulario y Comprobante de Pago Regalías III Trimestre 2019, serán evaluados en el próximo Concepto Técnico Correspondiente.</i></p> <p><i>2.2. <b>INFORMAR</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20341, fue emitido el Informe de Visita No. 335 de fecha; 20/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</i></p> <p><i>2.3. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del Estado Póliza minera No. 55-43-101001029, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución [...]"</i></p>
--	--	--	--	--	---





AUTO	HIT-11443X	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		26/12/2019	845	<p>"[...] Informe de visita No. 337 del 20/12/2019 <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2.001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, habida cuenta que no se identificó en los sitios donde se ejecutan las labores de explotación, evento que debe ser verificado en la próxima visita, en virtud de lo expuesto en el Informe de visita No. 337 del 20/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <b>INFORMAR</b> al titular que los documentos radicados el 23 de octubre de 2019, mediante radicado No. 20199090341572, serán evaluados en el próximo Concepto Técnico Correspondiente. <b>2.2. INFORMAR</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HIT-11443X, fue emitido el Informe de Visita No. 337 de fecha; 20/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. <b>2.3.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros del Estado Póliza minera No. 55-43-101001113, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución "[...]"</p>
AUTO	GIU-101	Minerals New Company		26/12/2019	841	<p>"[...] Informe de Visita No. 343 de fecha; 20/12/2019: <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, en virtud de lo expuesto en el numeral</p>



					<p>6. Aspectos generales del Informe de visita No. 343 del 20/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En relación con lo anterior, se <b>REQUERE</b> por <b>ULTIMA VEZ</b> al titular bajo causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 de la ley 685 de 2.001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que esta obligación ha sido requerida reiteradamente en los autos PARMZ-724 del 19/11/2015, PARMZ-041 del 02/02/2018, Resolución VSC No. 699 del 18 de julio de 2013 y PARMZ 061 del 21 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERE</b> por <b>ULTIMA VEZ</b> al titular bajo causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 de la ley 685 de 2.001, para que presente el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental al contrato, o en su defecto, la constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que esta obligación ha sido requerida reiteradamente en los autos PARMZ-724 del 19/11/2015, PARMZ-041 del 02/02/2018, Resolución VSC No. 699 del 18 de julio de 2013 y PARMZ 061 del 21 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que los documentos aportados el 15 de julio de 2019, mediante radicado No. 20199090329842,</p>
--	--	--	--	--	---

						se evaluarán en el próximo concepto técnico correspondiente.
AUTO	17495	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		26/12/2019	844	<p><b>2.2. INFORMAR</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIU-101, fue emitido el Informe de Visita No. 343 de fecha; 20/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo [...]"</p> <p>"[...]Informe de visita No. 334 del 20/12/2019 <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, habida cuenta que no se identificó en los sitios donde se ejecutan las labores de explotación, evento que debe ser verificado en la próxima visita, en virtud de lo expuesto en el Informe de visita No. 334 del 20/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que los documentos radicados el 23 de octubre de 2019, mediante radicado No. 20199090341562, serán evaluados en el próximo Concepto Técnico Correspondiente.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17495, fue emitido el Informe de Visita No. 334 de fecha; 20/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p><b>2.3.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros del Estado Póliza minera No. 55-43101001114, copia del presente acto administrativo, para su</p>



						conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución [...]"
AUTO	DKQ-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES		26/12/2019	842	<p>"[...] Informe de visita No. 336 del 20/12/2019, <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, habida cuenta que no se identificó en los sitios donde se ejecutan las labores de explotación, evento que debe ser verificado en la próxima visita, en virtud de lo expuesto en el Informe de visita No. 336 del 20/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las instrucciones técnicas y/o recomendaciones dadas en el Informe de visita No. 336 del 20/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que los documentos radicados el 23 de octubre de 2019, mediante radicado No. 20199090341582, relativos al Formulario y Comprobante de Pago Regalías III Trimestre 2019, serán evaluados en el próximo Concepto Técnico Correspondiente.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DKQ-111, fue emitido el Informe de Visita No. 336 de fecha; 20/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo [...]"</p>
AUTO	22159	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA S.A.S		24/12/2019	834	<p>Informe de visita 321 de 17/12/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</p>

						<p>Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidencio que en el sitio donde se llevan a cabo las actividades mineras, no se evidenciaron no conformidades y que, además, hay trabajadores con seguridad social al día, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	12613	MINERALS NEWCO		24/12/2019	835	<p><i>Informe de visita 332 de 19/12/2019</i></p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las correspondientes modificaciones al PTO. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita <b>No. 332 de 19/12/2019</b>. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ORDENAR</b> la suspensión de actividades de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título 12613 ( solo se permiten las actividades exploratorias tendientes a generar información para elaborar el PTO), y <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención</p>



					<p>de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero con una vigencia menor a 90 días. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita <b>No. 332 de 19/12/2019</b>. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita <b>No. 332 de 19/12/2019</b>. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>NFORMAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- para que actúe de acuerdo a su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la Alcaldía del Municipio de Apía (Risaralda), para que actúe de acuerdo a su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”....</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	ILI-08021	MINEROS SAN ANTONIO LIMITADA		23/12/2019	833	<p><i>Informe de visita 344 de 20/11/2019</i></p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de exploración, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, Al momento de la visita no se encontraron labores de exploración activas ni antiguas, el área del contrato de concesión ILI-08021 no ha sido intervenida. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita <b>No. 344 de 20/12/2019</b>. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDAR</b> al titular Recomendar al titular minero dar aplicación del programa mínimo exploratorio. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	564-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		26/12/2019	846	<p><i>Informe de visita 324 de 18/12/2019</i></p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la</p>

					<p><i>mina. Lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 324 del 18/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 324 del 18/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 324 del 18/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 324 del 18/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la</i></p>
--	--	--	--	--	---





						<p>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificada en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 324 del 18/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	823-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A.S		26/12/2019	847	<p>Informe de visita 326 de 18/12/2019 .. "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: REITERAR al titular el requerimiento realizado mediante auto PARMZ No.774 del 4/12/2019..."REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, habida cuenta que requiere ubicación de una batería sanitaria, evento que será evidenciado en la próxima visita". de conformidad con el informe de visita 268 del 05/11/2019. Para lo cual se le concede un término</p>



					<p><i>improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes..., toda vez que aún se encuentra en términos para dar respuesta. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 332 de 19/12/2019.</i></p> <p><i>REITERAR al titular el requerimiento realizado mediante auto PARMZ No.774 del 4/12/2019 ..."REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, toda vez que se requiere la obtención de los manuales de operación segura de los equipos mineros como es retroexcavadora y volquetas, evento que será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita 268 del 05/11/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes..., toda vez que aún se encuentra en términos para dar respuesta. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 332 de 19/12/2019.</i></p> <p><i>REITERAR al titular el requerimiento realizado mediante auto PARMZ No.774 del 4/12/2019..." REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, pues, se requiere que los frentes de explotación estén señalizados, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el informe de visita 268 del 05/11/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes..., toda vez que aún se encuentra en términos para dar respuesta. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 332 de 19/12/2019.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"....</i></p>
AUTO	176-17	MARIA ANAY MONTOYA DE PATIÑO		26/12/2019	848	<p><i>Informe de visita 323 de 18/12/2019</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para acogerse a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO (Es necesario que el titular implemente el plan de cierre de la cantera y comience a ser el relleno del área explotada de tal manera que está área quede a nivel con la vía que conduce de la cabaña a tres puertas). De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 323 del 18/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos (Es necesario que el titular implemente el plan de transporte.). De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 323 del 18/12/2019.</i></p>



					<p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. (Es necesario que el titular cuente en el área del título minero los manuales operación segura de todos los equipos mineros). De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 323 del 18/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable (Se requiere que el titular ponga señalización en los frentes de explotación, patio de acopio, ruta de evacuación, velocidad máxima permitida y de protección ambiental), lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 323 del 18/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0227-17	JAIRO RENJIFO LARGO		26/12/2019	849	<p>Informe de visita 331 de 19/12/2019  ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a:  <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina (El día que se realizó la visita de inspección no se contó con el plano de labores mineras realizadas en donde se muestre los posible frente de explotación, ubicación de las obras de infraestructuras etc.). De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 331 del 19/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 331 del 19/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita.</p>

					<p>De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 331 del 19/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ORDENAR la suspensión de labores en el área de título minero LH0227-17 y REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita 331 del 19/12/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente (CALDAS), para que actúe según su competencia, en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST – plan de emergencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes”</p> <p>....</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy, 27 DE DICIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

